

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00295-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MERLY CECILIA OVIEDO MACEA.
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y
A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Valledupar, 02 de noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00295-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: MERLY CECILIA OVIEDO MACEA.
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y
A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Valledupar, 11 de enero de 2023.

AUTO:

Antes de pronunciarse el despacho con relación a la admisión de la presente demanda, debe determinarse si es competente para conocer de la misma o no, eso en consideración a que, el artículo 11 del C.P.T y la S.S. establece que, en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho a elección del demandante.

En el presente caso, se tiene que, las demandadas tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá, y si bien existe prueba de haberse realizado reclamación del respectivo derecho ante Positiva ARL, no aparece demostrado el lugar donde se surtió esa reclamación.

En consecuencia, y como la reclamación realizada ante la ARL Positiva, es necesaria para determinar la competencia de este despacho, se requiere a la parte actora para que, dentro de los 5 días siguientes al presente auto, allegue a este proceso, la reclamación del derecho realizada ante la demandada ARL Positiva, donde conste el lugar donde se surtió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: ETAO

